



AUDIENCIA DE PRUEBAS. ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	25 de noviembre de 2021
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	
	DIRECCIÓN	
	SALA	Virtual aplicación Microsoft Teams

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	2.:30 p.m.
	FINALIZACIÓN	3:25 p.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES
--

NUMERO DE RADICACIÓN

7	3	0	0	1	3	3	3	3	3	0	0	8	2	0	1	6	0	0	3	0	2	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

DEMANDANTE	MARIA FANORY GUTIERREZ ORTIZ, LUIS EDYE VILLA ALZATE, LILIANA MIREYA GRAJALES GUTIERREZ, YULI PAOLA VILLA ALZATE y LAURA MILENA VILLA GUTIERREZ y los menores SARA SOFIA VILLA GUTIERREZ y DEIVY VILLA GUTIERREZ
APODERADO	LUIS ALVARO RODRIGUEZ BELTRAN
CÉDULA	No. 79.670.727 de Bogotá
TARJETA PROFESIONAL	No 126.366 del C.S de la J jeibstival7@gmail.com jeibstival7@hotmail.com
DEMANDADO	MUNICIPIO DE PRADO- No asistió
APODERADO	
CÉDULA	
TARJETA PROFESIONAL	

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I CEDULA	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA- No asistió 14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807

TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	prociudadm105@procuraduria.gov.co

4. VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DECRETADAS

Recuerda el Despacho en audiencia inicial celebrada el pasado 5 de agosto de 2019, se decretaron las siguientes pruebas:

4.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

4.1.1. DOCUMENTAL

Se ordenó oficiar a la Fiscalía 29 Seccional de Purificación – Tolima. para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, allegaran con destino a la presente actuación copia íntegra y autentica del expediente No 73585600048420140011100 o en su defecto se informe acerca de la investigación por el homicidio de la señora Mónica Eliana Villa Gutiérrez.

Recaudo:

- se elaboró el oficio No 1293 del 13 de agosto de 2019 el cual fue contestado por esa entidad fl 229
- Mediante auto del 31 de enero de 2020 se ordenó a elaborar un nuevo oficio con destino al despacho judicial donde actualmente se encuentran las diligencias penales y se le impuso al apoderado de la parte demandante retirar el oficio y recaudar la prueba. Fls 241-242
- Se elaboró el oficio No 00130 del 10 de febrero de 2020 con destino al Juzgado Penal del Circuito de Purificación con el fin que allegara copia del expediente No 735856000484201400111, entidad que allegó la documentación vista a FI 251 Ad.01
- Por medio de auto del 6 de agosto de 2020 (Ad02) se puso en conocimiento la documentación allegada por el Juzgado Penal del Circuito de Conocimiento de Purificación.
- Por medio de auto del 24 de junio de 2021 el despacho ordena requerir al Juzgado Penal del Circuito de Purificación con el fin que allegue copia digital integra del expediente No 73585600048420140011100 causa penal seguida contra JHON FREDDY ARDILA GÓMEZ por el punible de HOMICIDIO CULPOSO siendo víctima la señora MONICA ELIANA VILLA GUTIÉRREZ. Lo anterior, por cuanto la parte actora acreditó el pago de su reproducción digital.
- Se remitió correo electrónico con el oficio No 472 del 11 de agosto de 2021 al Juzgado Penal del Circuito de Purificación por lo que se recibió la documentación contentiva en el Ad11pdf por parte del Juzgado Penal, soportando el envío de las diligencias por la planilla 472.
- El día de ayer se tuvo comunicación telefónica con la secretaria del despacho judicial requerido quien envió digitalizado el expediente, el cual reposa ya en AD 12

Traslado de la prueba: Para efectos de la contradicción, el despacho les corrió traslado a las partes y luego se les concedió el uso de la palabra.

Como no existió ninguna observación por las partes se ordenó:

AUTO: El Despacho consideró como aptos los documentos referidos con antelación para probar los hechos que se debaten en el sub examine y les imprimirá el valor que corresponda en el momento de la sentencia.

La presente decisión se notificó en estrados. sin recursos.

4.1.2. TESTIMONIAL

Se decretó el testimonio de los ciudadanos Fadine Castro Castro, Javier Leonardo Cardona Urbano, Nilda Cecilia Quiroz Betancourth y Magda Jaqueline Fonseca López.

Objeto: con el fin de que depongan sobre los perjuicios morales y materiales que le fueron causados a los demandantes, con ocasión de la muerte de la señora Mónica Eliana Villa Gutiérrez.

Inicialmente se ordenó comisionar de conformidad con los artículos 37 y ss. del Código General del Proceso, por remisión del 306 del CPACA, al JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - BOGOTÁ (REPARTO), para que practicara la prueba testimonial de los antes relacionados.

Mediante auto del 4 de septiembre de 2019 el Juzgado Treinta y Siete Administrativo de Oralidad Circuito Judicial de Bogotá, resolvió auxiliar la comisión enviada por este despacho y programó su recepción para el 8 de mayo de 2020.

Posteriormente mediante auto del 3 de julio de 2020 el Juzgado invocó el decreto 806 de 2020 el cual permitió a todos los juzgados implementar tecnologías de la información que permitieran practicar las diligencias judiciales de forma virtual y decidió devolver el despacho comisorio sin realizar. (Ad07.pdf)

Por lo anterior, el despacho en auto del 24 de junio de 2021 indicó que se impone el recaudo de la prueba testimonial decretada a instancia de parte demandante, de forma virtual. (Ad08pdf).

Como el despacho advierte la conexión de la señora **NILDA CECILIA QUIROZ BETANCOURT** procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga el despacho: Minuto 30:09 – 31:15

Interroga apoderado parte actora: Minuto 31:20 – 36:52

Interviene el despacho: Minuto 37:01 – 38:20

El contenido completo de la declaración queda en registro y grabación de la audiencia.

De igual manera, el despacho advierte la conexión de la señora **MAGDA JAQUELINE FONSECA LOPEZ** procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga el despacho: Minuto 41:23 – 43:16

Interroga apoderado parte actora: Minuto 43:26 – 47:55

Así mismo, el despacho advierte la conexión de la señora **FADINE CASTRO CASTRO** procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga apoderado parte actora: Minuto 54:27 – 58:07

Finalmente, el despacho advierte la conexión del señor **JAVIER LEONARDO CARDONA URBANO** procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.

- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga el despacho: Minuto 01:04:06 – 01:07: 46

Interroga apoderado parte actora: Minuto 01:07:56 – 01:09: 34

El contenido completo de la declaración queda en registro y grabación de la audiencia.

AUTO: En consideración a que se han recaudado las pruebas decretadas en su totalidad. El Despacho declaró **CERRADA LA ETAPA PROBATORIA** y da paso a la siguiente etapa. _

La presente decisión se notificó en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

5. FIJACIÓN FECHA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

AUTO: Se anuncia por el despacho que se corre traslado a las partes con el fin que presenten sus alegaciones por escrito dentro de los 10 días siguientes a esta audiencia y a rendir concepto si a bien lo tiene el representante del Ministerio Público.

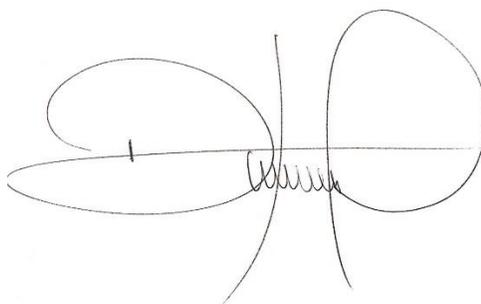
Decisión que se notificó en estrados a las partes en los términos establecidos en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

6. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

El acta de la audiencia será publicada en la página web de juzgado para su consulta. Esta última y su audio serán incorporadas al expediente digital para que las partes puedan acceder por la URL ya suministrada.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS

Juez